

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 266 que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 266 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 266 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 17 de mayo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 19 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 161-2021-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 266; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados fue suscrito por el Perú el 16 de diciembre de 2020.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, los tres Estados son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, cuya finalidad es:

- a. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b. Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Este Convenio aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 28357 del 5 de octubre de 2004; ratificado mediante el Decreto Supremo N° 075-20004-RE del 19 de octubre de 2004; entró en vigor el 14 de diciembre de 2005; el mismo que precisa que el artículo V, recuperación de activos, que la restitución de activos es un principio fundamental de la Convención, asumiendo compromisos de cooperar de asistencia entre sí, para la restitución y disposición de activos

Señala que, mediante la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017 se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, encargado de la negociación del Acuerdo; conformado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo preside, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Programa Nacional de Bienes Incautados (CONABI), el Poder Judicial y el Ministerio Público.

El Acuerdo contiene un preámbulo, diez artículos y 5 Anexos; y refiere que, tiene por objeto establecer el marco jurídico que permitirá la recuperación del Perú de activos adquiridos ilícitamente, que estén incautados en la Confederación Suiza (US\$ 16'380,538.54) y en el Gran Ducado de Luxemburgo (EUR 9'719,670.74).

El preámbulo menciona la cooperación en la lucha contra la corrupción; la restauración de activos adquiridos ilícitamente por la organización criminal por el monto de 93 millones de dólares; además de acoger con satisfacción la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos en la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo; reconociendo que el objetivo es recuperar los activos afectados por conductas delictivas incautados.

El artículo 1 está referido a la transferencia del Gran Ducado de Luxemburgo al Perú de Euros 9'719,670.74 que corresponde a la restitución de dos cuentas confiscadas; y la transferencia de la Confederación Suiza de US\$ 16'380,538.54, correspondiente a tres cuentas bancarias incautadas; que en ambos casos corresponden a la organización criminal de Vladimiro Montesinos y que se realizarían en diez semanas.

El artículo 2 dispone que, luego de la recepción de los mencionados montos, deberán enajenarse de la forma siguiente:

1. Financiamiento de proyectos para la protección del Estado de derecho, la lucha contra la corrupción y la lucha contra el crimen organizado internacional.
2. Fortalecimiento de las instituciones que protegen el Estado de derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional; para el fortalecimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Menciona que los beneficiarios serán las tres instituciones mencionadas anteriormente.
4. Menciona las actividades del grupo técnico.
5. Considera que la Confederación Suiza puede apoyar a la implementación de los proyectos o al grupo de trabajo.

El artículo 3 precisa que luego de las transferencias, Luxemburgo y Suiza renuncian a los derechos, títulos y reclamaciones legales y las responsabilidades por los activos transferidos.

El artículo 4 sobre los derechos, títulos y reclamaciones legales de los activos transferidos que han sido adjudicados, no siendo necesarios los procedimientos legales.

El artículo 5 afirma que los activos no se pondrán a disposición de: personas de activos incautados confiscados o vinculados a delitos de organización criminal de Montesinos; o herederos asociados o cesionarios de éstos.

El artículo 6 dispone que, las partes comparten el interés de la buena gobernanza y transparencia de asuntos públicos y el uso adecuado de los activos transferidos, que considera a la Contraloría General de la República del Perú para el control gubernamental.

El artículo 7 señala que el propósito del acuerdo es la cooperación entre las partes; el artículo 8 está referido a las posibles disputas; el artículo 9 sobre la publicidad de los proyectos; y, el artículo 10 sobre el procedimiento y la entrada de vigor.

El Anexo 1 es la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017 mediante la cual se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial; el Anexo 2 contiene la Resolución Suprema N° 102-219-RE del 22 de junio de 2019, que amplía la vigencia del mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial; el Anexo 3 contiene la ficha técnica - Proyecto del Poder Judicial; el Anexo 4 contiene la Ficha Técnica – Proyecto del Ministerio Público; y, el Anexo 5 contiene la Ficha Técnica – Proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Informe del Grupo de Trabajo Multisectorial para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo concluye afirmando que el Acuerdo está en consonancia con la legislación nacional; que resulta útil para el fortalecimiento de las entidades involucradas con la lucha contra la corrupción, crimen organizado, lavado de activos, lucha contra la impunidad y la cooperación judicial internacional; por ello emite votación favorable.

La Contraloría General de la República emite opinión favorable sobre los temas de competencia del Acuerdo, precisando que se condicen con la Constitución Política del Perú.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala que ya tienen la cuenta en moneda dólares americanos; precisando que corresponde al Programa Nacional de

Bienes Incautados - PRONABI remitir las instrucciones por referirse a recursos del extranjero.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Contraloría General de la República
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Grupo de Trabajo Multisectorial – Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público.
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 19 de marzo de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *"El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."*









En el presente caso, el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.








VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 266 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 17 de enero de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPPAP

	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular

	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular